

A Despacho del Señor Juez el presente asunto. Provea  
Santiago de Cali, enero 13/2023

Harold Amir Valencia Espinosa  
Secretario

Rad: 76-001-40-03-012 = 2022-00485-00  
Proceso: Ejecutivo.  
Dte: Grupo Solar Sas.  
Ddo: Q Biko Arquitecturas sas

Auto Interlocutorio No. 0033  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023).-

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación que el apoderado de la parte demandada presentara contra la providencia mediante la cual el despacho se pronunció en torno a la excusa por el presentada para sustentar su no asistencia a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, providencia en la cual además se sancionó a la parte demandada tanto procesal como pecuniariamente y se fijó fecha. Habiéndose corrido y no descorrido por la contraparte el presente recurso es menester resolver previas las siguientes

#### CONSIDERACIONES

Sabido es que el recurso de reposición es el remedio procesal mediante el cual el juez de conocimiento puede volver sobre su propia providencia en atención a la solicitud que la parte afectada en termino eleva, que este debe contener una serie de requisitos, mismos que para el caso se cumplen a cabalidad, siendo entonces viable su estudio; se duele el recurrente que el despacho no tuvo en cuenta su solicitud no solo de atender la excusa sino de suspender la audiencia, misma allegada al despacho una hora después de finalizada la hora judicial al e mail del despacho, que a pesar de pedir la suspensión de la audiencia el despacho la llevó a cabo y además sancionó a su representada, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del CGP.

Revisadas las actuaciones surtidas al interior del proceso, se verifica que efectivamente y aunque posterior al cierre del e mail para el día, se allegó la excusa del togado y la solicitud de suspensión de la audiencia, aspecto este que si bien es cierto se tuvo en cuenta solo en cuanto a la última, no es menos cierto que la audiencia no se llevó a cabo, pues esta se abrió, se tomaron los generales de ley de la parte demandante que junto con su apoderado cumplidamente acudieron y se suspendió; cierto es también que nunca la parte demandada allegó excusa alguna justificando su incomparecencia ni antes ni después de la audiencia, lo cual hará que el despacho en torno a la multa mantenga su providencia, esto acorde a lo indicado en el artículo 372 numeral 4º inciso 4º que indica:” A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de (5) cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) no ocurriendo así con las sanciones procesales que habrán de revocarse, pues la demandada deberá comparecer en la fecha fijada, la cual dicho sea de paso no se trata de la que menciona el artículo 373 como por error se dijo en la providencia atacada sino la del 372 en virtud de la suspensión ya anotada. Así las cosas, el juzgado repondrá parcialmente su providencia y comoquiera que la solicitud es de revocatoria total lo cual no ocurrió y se pide la apelación subsidiaria el despacho negará la misma al no estar establecida esta ni en la norma general ni en la especial, por lo dicho, se.

#### RESUELVE

1.- **REPONER** para revocar parcialmente el auto atacado en el sentido de dejar sin efecto las sanciones procesales que recaen sobre la representante legal de la parte demandada por lo

expuesto en la parte motiva de esta providencia, manteniendo incólume la sanción pecuniaria por no haber esta allegado la excusa para justificar su incomparecencia.

2.- ACLARAR que la fecha fijada para el 9 de marzo de 2023 a las 9.30 am es para adelantar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y no la del 373 ibidem como por error se indicó en la providencia mencionada.

3.- NEGAR el recurso de apelación que de manera subsidiaria se solicita por no estar este contemplado ni en norma general ni especial que la sustente.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

2

Firmado Por:  
Jairo Alberto Giraldo Urrea  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 012  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d174b5fa30c89a7aa0c9f5776983af85b8a285c972873c33d4b7e320c23a653**

Documento generado en 16/01/2023 08:49:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**